



# Resolución de Superintendencia

N° 311 -2014-SUCAMEC-SN

Lima, 30 OCT 2014

## VISTO

El Informe N° 483-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 19 de junio de 2014 de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y el Informe Legal N° 202-2014-SUCAMEC-OGAJ de fecha 28 de octubre de 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Carta 09-2014 Emcasur-oficina Paita de fecha 03 de enero de 2014, que obra a fojas 41, la empresa EMCASUR ILO E.I.R.L. comunicó a la Jefatura Departamental Lambayeque (hoy Intendencia Regional II Norte) las cantidades de material explosivo no utilizados en el servicio de voladura de roca de la obra "Construcción de Terminal de Contenedores de Paita", solicitando adicionalmente la destrucción de los siguientes saldos:

Producto	Sobrante
Dinamita	4,600 KG
Cordón detonante	1,270 KG
Mecha de seguridad	680 MTS
Fulminantes común	311 UND

2. Mediante Resolución de Superintendencia N° 065-2014/SUCAMEC de fecha 02 de abril de 2014, se resuelve aprobar la destrucción del material explosivo de la empresa EMCASUR ILO E.I.R.L consistente en cuatro mil seiscientos (4 600) kilogramos de Dinamita, mil doscientos setenta (1270) kilogramos de cordón detonante, seiscientos ochenta (680) metros de mecha de seguridad y trescientos once (311) unidades de fulminantes común, material almacenado en los polvorines autorizados a dicha empresa mediante Resolución Directoral N° 4410-2012-DICSCAMEC-CEPP de fecha 05 de diciembre de 2012, ubicados en la Cantera Cerro Negro, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.



3. En el Informe N° 101-2014-SUCAMEC-IR-NORTE II-SUCAMEC-Lambayeque, el Intendente Regional de la Intendencia Regional II - Norte precisa que la Resolución de Superintendencia N° 065-2014/SUCAMEC contendría dos (02) errores materiales, el primero de ellos, porque consigna: Dinamita 4.600 kilogramos, cuando debió consignar 4.150 kilogramos; y el segundo, porque consigna: Cordón Detonante 1,270 kilogramos, cuando debió consignar 1,270 metros.



4. El Acta de Destrucción de Explosivos N° 004-2014-I.R.NORTE II-SUCAMEC-LAMBAYEQUE de fecha 11 de abril de 2014, detalla el material explosivo y/o conexos que no fue utilizado en el servicio de voladura de la roca para la obra: “CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA” de la empresa EMCASUR ILO E.I.R.L, y que fue materia de destrucción, información que se detalla a continuación:

Producto	Sobrante Destruído
Dinamita	4,150 KG
Cordón detonante	1,270 MTS
Mecha de seguridad	680 MTS
Fulminantes común	311UND

5. Dicho lo anterior, se aprecia que la solicitud denominada “Carta 09-2014 Emcasur-oficina Paita”, que corre a fojas 41, contenía algunos datos, referidos a la cantidad de dinamita y la unidad de medida de cordón detonante, que fueron transcritos en la Resolución de Superintendencia N° 065-2014/SUCAMEC, y que, luego de revisada el Acta de Destrucción de Explosivos N° 004-2014-I.R.NORTE II-SUCAMEC-LAMBAYEQUE, se concluyen que son erróneos.
6. Conforme a lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

MORÓN URBINA<sup>1</sup> señala expresamente: “(...) la *rectificación es el retorno de la expresión de los hechos a la realidad, permaneciendo inalterable el contenido de la decisión jurídica, puesto que se trata de esferas diferentes (...)*”. En efecto, en el presente caso, el retorno de los hechos a la realidad sería rectificar los errores consignados en la Resolución de Superintendencia N° 065-2014/SUCAMEC y consignar los datos establecidos en el Acta de Destrucción de Explosivos N° 004-2014-I.R.NORTE II-SUCAMEC-LAMBAYEQUE, información que refleja hechos reales (cantidad sobrante de material explosivo destruido) llevados a cabo a las 12:00 horas del día 11 de abril de 2014, en el lugar denominado Cantera Cerro Negro de la Caleta de La Islilla, del distrito de Paita, Provincia de Paita del Departamento de Piura.

Respecto a la inalterabilidad del contenido de la decisión jurídica, es preciso indicar que, el “contenido de la decisión jurídica” fue aprobar la destrucción de material explosivo, basado en la facultad que tiene la SUCAMEC<sup>2</sup>, luego que la empresa EMCASUR ILO E.I.R.L comunicará mediante Carta 09-2014 Emcasur-oficina Paita los saldos de materiales que no se utilizaron en la obra: “CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA”, de disponer de los materiales explosivos, ya



<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos (2001), “Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General”. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, 1era. edición. P.429

<sup>2</sup> Artículo 166 del Decreto Supremo N° 019-71-IN, Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil.





## Resolución de Superintendencia

sea para su nuevo empleo (donación o venta) o destrucción. Por tanto, con la rectificación de los errores, la decisión adoptada por la SUCAMEC, para la destrucción de material explosivo, no varía en lo absoluto. Sin embargo, lo que sí varía es la cantidad de dinamita y la unidad de medida de cordón detonante, información que en principio fue consignada equivocadamente por un error al transcribir los datos proporcionados en la Carta 09-2014 Emcasur-oficina Paita, que corre a fojas 41, y que resulta fácilmente comprobable a través de la revisión del Acta de Destrucción de Explosivos N° 004-2014-I.R.NORTE II-SUCAMEC-LAMBAYEQUE.

7. Por lo expuesto, es necesario rectificar los errores materiales que se advierten en el numeral 1 de la Resolución de Superintendencia N° 065-2014/SUCAMEC de fecha 02 de abril de 2014.
8. De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

Rectificar los errores materiales incurridos en el numeral 1 de la Resolución de Superintendencia N° 065-2014/SUCAMEC de fecha 02 de abril de 2014, en los siguientes términos:

DICE:

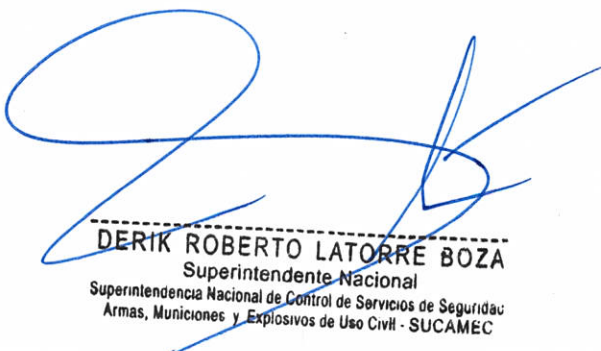
*"Aprobar la destrucción del material explosivo de la empresa EMCASUR ILO E.I.R.L consistente en cuatro mil seiscientos (4 600) kilogramos de Dinamita, mil doscientos setenta (1270) kilogramos de cordón detonante (...)"*

DEBE DECIR:

*"Aprobar la destrucción del material explosivo de la empresa EMCASUR ILO E.I.R.L consistente en cuatro mil ciento cincuenta (4 150) kilogramos de Dinamita, mil doscientos setenta (1270) metros de cordón detonante (...)"*

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



  
DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

